



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Proceso: VERBAL - Simulación -

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00213-00

Demandante: AIDA PATRICIA CRUZ SALDAÑA

Demandado: Herederos de JOSE SAUL CRUZ PEÑALOZA y Otros.

Como la parte demandante no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda, esto por cuanto no se aportó el certificado de defunción del demandado MARCO ANTONIO TRUJILLO LOPEZ (q.e.p.d.), más aún cuando junto al escrito de subsanación se allegó únicamente constancia de envío requiriendo el certificado en mención ante la Notaria Única de Cimitarra Santander, sin que a la fecha y tras haber transcurrido un término razonable haya aportado el certificado o realizado acción alguna para materializar la petición, se procede al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635059c90877fa5e84a55e7f40734993ac9f1884416c46afa7f43abc98d29cc3**

Documento generado en 03/02/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00269-00

Demandante: LEONARDO CAMARGO MANJARRES

Demandados: CARLOS ARTURO QUESADAy Otro.

Analizada la demanda y sus anexos conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo tanto se inadmite, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, y so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar de manera separada las pretensiones declarativas y las condenatorias, expresando cada una de ella de manera clara y precisa en ítems separados (numeral 4 art. 82).
2. Deberá indicar el nombre, domicilio, residencia o lugar, así como el canal digital donde pueda ser citado, enunciar los hechos por los cuales ha sido llamado a declarar y que son objeto de prueba (art. 212).
3. El juramento estimatorio deberá ser presentado cumpliendo con los requisitos mencionados en la norma, determinándolo razonadamente discriminando cada uno de los conceptos (art. 206).
4. En cuanto a la solicitud de pruebas documentales, deberá acreditar que se hizo uso del derecho de petición ante las entidades pertinentes para la obtención de los mismos (nural10 art.78).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061e60c6d9f4661b9c41b73ab75b08f6f23ae8bcc236f78747f9b9ac5137694b**

Documento generado en 03/02/2023 05:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 25-320-40-89-001-2022-00262-00

Demandante: DIANA CAROLINA LAGUNA JIMENEZ y Otro.

Demandado: Herederos de ELIECER HERRERA y Otros.

Como la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior de fecha 13 de diciembre de 2022, y el término para ello precluyó, se rechaza la anterior demanda y se ordena la devolución de sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose (Inciso segundo numeral 7 artículo 90 CGP).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f46cb337126ae782f6bbe5504669bf97f1ff44ff7706e40ab9a6d26b287f4c2**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 25-320-40-89-001-2022-00294-00

Demandante: ALEXANDER GARCIA GARCIA

Demandado: WILSON ARMANDO MORALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la demandante allegue al Despacho los siguientes documentos y correcciones:

1. Allegue al Despacho el avalúo catastral del predio objeto de proceso a fin de establecer competencia (Numeral 3 Art. 26).
2. Respecto a los testimonios solicitados, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 212.
3. Allegar dictamen pericial en donde se encuentre debidamente determinado el predio objeto de usucapión, por su ubicación, cabida, linderos, mejoras, croquis, planos para la identificación plena del mismo (art. 227)
4. Alléguese archivo PDF con la identificación plena del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61026518308263bf8262db600ed40e489df08c9b7212773c0d02ee56760efe3**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicación: 25-320-31-89-001-2022-00169-00

Demandante: CARLOS CEVEDO REINA LOPEZ

Demandado: CILAM CONSULTING GROUP S.A.S.

Como la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2022, se rechaza la misma y se ordena su devolución junto consus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90b42d353e9db3e6b6c0829087eefe52b234ad9165073a8b4bf0443269631c**

Documento generado en 03/02/2023 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00133-00
Demandante: JESUS ANTONIO LOMBANA GANTIVA
Demandado: HERNANDO RESTREPO

Encontrando justificado el motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la audiencia que se había programado para el día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.); se procede a señalar nuevamente el día seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00a.m.); para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 70 del CPL; en consecuencia, cítese al demandado HERNANDO RESTREPO, para que comparezca a la audiencia virtual señalada, a fin de que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a65b081ec23530e881f0901e3d0acc7557a8ac4b5d77d033953f8c8e7194c6**

Documento generado en 03/02/2023 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 25320-31-89-001-2021-00056-00

Demandante: MARIA ALEJANDRA MAJIA ZABALA

Demandado: Herederos de DARWIN ALONSO ZABALA GALEANO y Otros.

Rendido por el dictamen solicitado de oficio por el Despacho, el mismo permanecerá en secretaría a disposición de las partes, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial se señala el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se le hace saber a las partes que allí mismos se adelantará las audiencias previstas en los artículos 372 y 374 ibidem.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ad29ad1a1186e6066511ec792c972bac1b67dfdd8bf1f62c5c235643bda39**

Documento generado en 03/02/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO POS SUMAS DE DINERO

Radicación: 25320-31-89-001-2021-00049-00

Demandante: HELMAN ORLANDO REINA PARRADO Y Otra.

Demandado: JOSE ERNESTO ARATECO VARGAS y Otra

De la anterior rendición de cuentas presentada por el secuestre ALIRIO SERRATO TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 500 del CGP, sede traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6d6761e4365f9fa731d6ce908affbf4c23987d5c39804846119140397f2fc4**

Documento generado en 03/02/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL -EJECUCION SENTENCIA -
Radicación: 25320-31-89-001-2018-00264-01-00
Demandante: MARIO FERNANDO FRANCO ALBADAN
Demandado: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y comunicado mediante oficio No. 1192 del 27 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025fe128f154f7c889d767df4115b8dd33549f1d28040ebd86cb98cdacdb33d4**

Documento generado en 03/02/2023 04:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**